

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 11 / 1993

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1993

RECUERDO DE JORGE MILLAS



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1993

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 11
1 9 9 3

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades y Escuelas de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Diego Portales, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Andrés Bello, Universidad Finis Terrae, Universidad de Las Condes, Universidad Católica del Norte y Universidad de Talca.

ISSN — 0716 — 7881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1 9 9 3

RECUERDO
DE JORGE MILLAS

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

En la asamblea general de socios correspondiente a 1993, se eligió al siguiente nuevo Directorio por el período 1993 - 1995: Antonio Bascuñán, Jorge Correa, Jesús Escandón, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana, Nelson Reyes, Juan Enrique Serra, Agustín Squella y Aldo Valle.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 11, correspondiente a 1993.

Hemos titulado este nuevo número del Anuario "Recuerdo de Jorge Millas", puesto que en 1992 se cumplieron diez años de la muerte del destacado filósofo chileno, socio fundador en 1981 de nuestra Sociedad e integrante de su primer directorio. Con ese motivo, en el mes de abril de 1992, la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, en conjunto con la Universidad de Chile, organizaron un acto en memoria de Jorge Millas, que tuvo lugar en el Salón de Honor de esa casa de estudios superiores. Intervinieron en ese acto el Rector de la mencionada universidad, Jaime Lavados, el presidente de nuestra Sociedad, y el filósofo y profesor Humberto Giannini.

La primera sección del presente Anuario reproduce precisamente el texto de las tres intervenciones antes aludidas.

Sigue luego una sección de Estudios, en la que el lector podrá encontrar diversos trabajos de interés.

La sección denominada Documentos reproduce un trabajo del sacerdote y profesor de Filosofía del Derecho, Rafael Gandolfo, quien impartió la asignatura en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Rafael Gandolfo estuvo también vinculado hasta su desaparecimiento al Instituto de Filosofía de esa misma universidad. A continuación se reproduce un comentario del profesor Ismael Bustos a tres obras de Ronald Dworkin. Se incluye también la versión escrita de las palabras pronunciadas por el presi-

dente de nuestra Sociedad, Agustín Squella, con motivo de conferirse a Ronald Dworkin, en diciembre de 1993, la calidad de Socio Honorario de la corporación. En esta misma sección se agrega un trabajo del profesor Manuel de Rivacoba y Rivacoba, sobre Violencia y Justicia.

Se incluye una Sección titulada In Memoriam, con un trabajo del profesor José F. Palomino M.

El volumen concluye con la sección Recensiones, en la que se contiene una importante cantidad de reseñas de libros de evidente interés.

Este y los restantes números del Anuario de Filosofía Jurídica y Social pueden ser solicitados a la Casilla 211-V, Valparaíso, Chile.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Abril de 1994

EN RECUERDO DE JORGE MILLAS

RECENSIONES

ALF ROSS: *Directives and norms*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1968.

1. En su libro *Directives and norms*, obra traducida en 1971 al castellano (*Lógica de las normas*, Tecnos, Madrid), Alf Ross estudia primero el lenguaje indicativo (pp. 9-33) y luego analiza el lenguaje directivo (pp. 34-77), considerando tanto aspectos sintácticos como semánticos y pragmáticos. A su juicio, la diferencia fundamental entre ambos lenguajes se encuentra en el nivel semántico (pp. 69 y ss.).

Ross luego examina el concepto de 'norma' (pp. 78-105) y proporciona un análisis de los elementos de una norma (pp. 106-138).

Para Ross, la norma es "una directiva que corresponde a ciertos hechos sociales, de tal manera que la pauta de comportamiento que expresa 1) es en general seguida por los miembros de la sociedad; y 2) es experimentada como vinculante (válida)" (p. 93).

2. Ross plantea que la "*categoría directiva fundamental en la cual cualquier norma puede expresarse*" es 'obligación' (en sentido directivo) (p. 117).

"La posición especial de la modalidad de obligación —escribe Ross— se muestra en que mientras es concebible un sistema que contenga sólo normas de obligación afirmativas, lo mismo no es verdad de la modalidad de permisión. Si no hubiera normas de permisión negativas, o sea, normas que establecen lo que *no* es permitido o lo que el agente tiene la *obligación* de no hacer, no habría ningún significado normativo" (p. 120).

3. Ross, que distingue entre 'negaciones directivas externas' e 'internas' (pp. 151 y ss.) —según la conectiva de negación preceda

o siga al operador directivo ('obligación', el cual es simbolizado mediante 'O' y corresponde a 'debe ser', que simbolizamos mediante 'D')— no niega, sin más, la existencia de normas permisivas. El mismo Ross considera especialmente las normas permisivas que determinan excepciones a las normas de obligación de un sistema (p. 120).

No tienen razón, pues, Alchourrón y Bulygin al sostener que Ross plantea que "no existen normas permisivas" ("Permisos y normas permisivas", en C. Alchourrón y E. Bulygin, *Análisis lógico y derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 233).

4. Ross no afirma, por otra parte, que no sean lógicamente concebibles disposiciones permisivas que no cumplan funciones normativas como la de exceptuar de la aplicación de una norma prohibitiva.

Ross se limita a manifestar: "Nunca he sabido que se apruebe una ley para declarar permitida una nueva forma de comportamiento (e. g., escuchar la radio). Si un legislador no ve razón para intervenir impartiendo una norma de obligación (un mandato o una prohibición), entonces simplemente calla. No conozco ninguna regla legal permisiva que no sea lógicamente una excepción modificatoria de alguna prohibición" (p. 122).

5. El último capítulo de *Directives and norms* (pp. 139-184) considera la posibilidad y naturaleza de una lógica de las directivas. También trata el tema de los 'valores de las directivas' y presenta diversas tablas al respecto.

Ross critica con razón a Ingemar Hedenius y Manfred Moritz, por plantear que no puede haber inferencias normativas y que la aplicación de las normas generales a los casos concretos se explicaría sin presuponer dichas inferencias (pp. 140-143).

Ross estima que una 'interpretación psicológica' de la lógica de las directivas es errónea (p. 172).

A juicio de Ross, los principios de la lógica de las directivas son "postulados que definen el lenguaje directivo, es decir, condiciones que han de satisfacerse si el lenguaje ha de ser capaz de cumplir la función de dirigir la conducta humana" (p. 178).

6. Para Ross, 'D(si p, entonces q)' no implica lógicamente 'Si Dp, entonces Dq' (p. 166).

Aunque Ross manifiesta que la fórmula expresa que "se requiere que el agente actúe de manera que la implicación si p, en-

tonces q sea verdadera" (p. 165), considera que '(D(si p, entonces q) y p), entonces Dq' es una tautología (p. 166).

'D(si p, entonces q)' viene a desempeñar así la función de 'si p, entonces Dq', una fórmula que, en opinión de Ross, sería un "híbrido imposible" (p. 167).

Por otra parte, Ross restringe el uso de 'D(p o q)', por estimar que "la disyunción interna expresa una libertad de elección que es incompatible con un deber sin elección respecto de uno o de ambos constituyentes suyos" (p. 160).

Una fórmula como 'D(p o q)' sería, según Ross, incompatible con 'Dp' y con 'Dq' (p. 160).

Ross sustenta esta concepción respecto de 'D(p o q)' al menos desde 1941. Entonces sostuvo que la prescripción de echar una carta al correo no implica la de echarla o quemarla (cf. su artículo "Imperatives and logic", *Theoria* 7, 1941, pp. 53-71, reimpresso en *Philosophy of Science* 11, 1944, pp. 30-46).

Cabe señalar, sin embargo, que para que la prescripción de una disyunción de conductas aparezca con una explícita libertad de opción basta presentarla —con el sentido normal de la disyunción— en conjunción con permisos para realizar o no separadamente esas conductas.

Se entiende que la conjunción de dos permisos no es intercambiable con el permiso relativo a la conjunción de las situaciones permitidas por aquéllos.

Con la prescripción de (A o B) resulta incompatible el permiso relativo a la conjunción de la situación no-A con la situación no-B, o sea, la norma 1) 'Permítese (no-A y no-B)'.

1) equivale lógicamente a

2) Permítese no-(A o B).

La negación de 2),

3) No-Permítese no-(A o B),

equivale lógicamente a

4) Debe ser (A o B).

Por esto, mientras la negación de 1) también equivale lógicamente a 4), 1) está en contradicción con 4).

7. Para determinar el uso de las conectivas externas —en oraciones con el operador directivo 'obligación' ('debe ser')— Ross

presenta tablas de 'validez', en correspondencia con las veritativas de la lógica de enunciados.

Ross escribe, por ejemplo: "La *tabla de valores de la disyunción directiva externa* se considera análoga a la correspondiente tabla de la disyunción indicativa... La *tabla de la implicación externa* se puede tener por idéntica con la tabla correspondiente de la lógica indicativa" (pp. 160 y 164).

Por otra parte, Ross concibe como lógicamente equivalentes a las 'conjunciones directivas internas y externas' (p. 163). Así, para él, 1) 'Dp y Dq' resulta intercambiable con 2) 'D(p y q)'.

8. Ross no considera, en cambio, el criterio en virtud del cual fórmulas indicativas lógicamente equivalentes son intercambiables en expresiones directivas.

De acuerdo con este criterio, el significado de una norma no varía al reemplazar uno de sus componentes indicativos por otra fórmula indicativa lógicamente equivalente.

Tanto 1) 'DA' como 2) 'D((A o B) y (A o no-B))' tienen igual significado directivo, ya que 'A' equivale lógicamente a '((A o B) y (A o no-B))'.

Si hubiera incorporado también este criterio, Ross habría estado a un paso de aplicar, para la lógica normativa, un procedimiento decisorio análogo al ideado en 1951 por von Wright para la lógica de los enunciados deónticos.

Manuel Manson

NEIL MACCORMICK: *Legal reasoning and legal theory*, Clarendon Press, Oxford, 1978.

1. Neil MacCormick, en *Legal reasoning and legal theory*, estudia la argumentación jurídica, considerando especialmente sus manifestaciones en los fallos de tribunales británicos. MacCormick concentra su atención en "el proceso de argumentación como un proceso de justificación" (p. 15).

2. "Es posible a veces —escribe MacCormick— mostrar concluyentemente que una decisión dada se justifica jurídicamente mediante un argumento puramente deductivo" (p. 19).

"Un argumento deductivo es válido —anota MacCormick— si, cualesquiera que fueren los contenidos de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que las premisas implican (o entrañan) la conclusión" (p. 21).

"La tarea específica de la lógica como una rama del conocimiento —añade MacCormick— es estudiar las formas del argumento válido. Por lo menos desde la época de Aristóteles se ha reconocido que un argumento de la forma 'Si p entonces q, p, luego q' es un argumento deductivo válido" (p. 24).

3. "Siendo el razonamiento jurídico una forma de pensamiento —afirma MacCormick— debe ser lógico, es decir, debe ajustarse a las leyes de la lógica, so pena de ser irracional y auto-contradictorio" (p. 41).

MacCormick observa que una "reflexión sobre la lógica deductiva de la aplicación de las normas" permite "comprender de la manera más simple cómo es posible que una persona seleccione, de la totalidad de actos y eventos del mundo, aquellos que vale la pena